



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Las comunicaciones que anteceden del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, a través de la cual informa sobre la efectividad de la medida cautelar comunicada por el juzgado mediante oficio 582 de marzo 26/2021, obre en autos. Sin embargo, es de señalarse que en dicho oficio se erró en el número del proceso, pues se indicó este expediente 2020-870, cuando en realidad el expediente de Carlos Augusto Villegas Vera, en contra de JOSÉ RICARDO PÉREZ CAMARGO y NELSON SANTOS PICO al que se hacer referencia en la comunicación del SENA es el número 2021-104. Por tanto se incorporó la referida comunicación al expediente respectivo para los efectos legales y procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de V&B TEXTIL SAS y/o TRITEXTIL SAS y/o MODATEMPO SAS y/o TEXMARKET SAS, en contra de **CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO**, por las cantidades señaladas en el auto de 18 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbello que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.
3. Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar la autorización de retiro y cobro de depósitos judiciales, procedente del extremo demandado.
4. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandado MARIO ALBERTO SALAMANCA ORTÍZ, a través del correo electrónico del 26 de febrero de 2021, téngase por notificado por conducta concluyente al citado demandado del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del referido escrito, esto es, febrero 26/2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

Ahora, como quiera que el demandado MARIO ALBERTO SALAMANCA ORTÍZ, no cumplió el pago de la obligación en las cantidades ordenadas en el mandamiento ejecutivo y según las previsiones de los artículos 431, 440 y 461-3 del CGP, por ahora se niega la terminación del proceso por pago solicitada por el mencionado ejecutado.

Si bien el demandado allegó el comprobante de la consignación de depósitos judiciales por la suma de \$6.442.155,00 con el objeto de pagar la obligación demandada, lo cierto es que dicho monto no incluye el valor de los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas vencida y no pagadas, como tampoco la suma de intereses causados sobre el saldo insoluto de capital acelerado, ordenados en el mandamiento de pago.

Luego entonces, si el demandado no se allanó al pago de la obligación en la cantidad ordenada en el mandamiento ejecutivo, claro es que el monto total de la obligación demandada no se encuentra satisfecha, pues la consignación solo cubre el capital de \$4.025.017 correspondiente a las cuotas en mora, \$1.067.434 por concepto de intereses corrientes y \$1.349.704 por concepto de saldo insoluto de capital acelerado, no lo referente a los intereses de mora mencionados.

No obstante, lo anterior, el anterior escrito y consignación de depósitos judiciales allegados por la parte demandada, se ponen en conocimiento de la parte actora para que haga las manifestaciones que estime pertinentes respecto de la eventual terminación del proceso por pago.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 461 del Código general del proceso cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 ibídem, señalando desde ahora la suma de \$ 450.000,00 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora.-

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se ha practicado o materializado medida cautelar alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda materia de este proceso, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para atender lo solicitado por la apoderada de la parte actora, debe señalarse que el oficio de embargo ya fue remitido por el secretario del Juzgado al señor Pagador de la empresa SEGURIDAD NUEVA ERA desde el día 13 de abril del cursante, actuación de la cual se remitió copia al correo electrónico registrado en la demanda en esa misma data a las 15:51 p.m.

De otro lado, la comunicación procedente de la sociedad CASALUKER SAS, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Manizales, 26 de abril de 2021.



Señor

JUAN LEÓN MUÑOZ

SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REF : RESPUESTA OFICIO N° 0558
PROCESO : EJECUTIVO.
DEMANDANTE : ANA LEONOR ORTIZ GARCIA.
DEMANDADO : SANDRA MILENA MENDEZ VARGAS
RAD : 11001400306520210005400

En atención al oficio de referencia, recibido por parte de **CASALUKER**, el día 20 de abril de 2021, mediante el cual se solicita proceder a realizar el embargo y retención equivalente a la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que devenga la señora **SANDRA MILENA MENDEZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°53031797, la Compañía confirma el recibido y registro de la medida de embargo y retención correspondiente, en los términos del oficio referido y hasta el monto indicado, informando además que el descuento respectivo se empezará a realizar en la segunda quincena del mes de abril de 2021 a través del Banco Agrario de Colombia , al número de cuenta de depósitos judiciales No 110012041065, a nombre de éste juzgado, tal y como se requirió por parte del mismo.

Cualquier inquietud estaremos prontos a atenderla.

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA DELGADO
JEFE DE NÓMINA
CASALUKER S.A.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que TRANSUNIÓN COLOMBIA, a través del correo electrónico que precede da cuenta sobre los trámites de radicación del oficio cautelar ante esa entidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la anterior documentación y certificación relacionada con los trámites del citatorio para la notificación del demandado, con resultados positivos sobre la entrega en el lugar de destino, allegados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



GRO-0025469-2021
Bogotá, 20 abril de 2021
Req. 55288

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

Atn. Sr. Juan León Muñoz

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 14-33 piso 2

Bogotá, D.C.

Asunto: Rad 11001400306520210012800

Demandante: Sistemcobro SAS, hoy Sistemgroup Nit 8001615683

Demandado: Juan José Congote Sánchez CC 7051456

Reciba un cordial saludo señor León,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JUAN JOSE CONGOTE SANCHEZ
Cédula	705144567
Dirección	Calle 32 E No 75C-95
Ciudad	Medellin
Telefono	4141080
Tipo de Afiliación	Trabajador Independiente

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS

Área Operativa EPS Sanitas

Bogotá – Colombia

Redactó Luisa C



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que precede procede de la EPS SANITAS, obre en autos y se pone conocimiento de las partes para los fines legales y procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -FINANCIERA PROGRESSA-, en contra de **MARTHA ISABEL CARVAJAL DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. **\$8.417.239** por concepto del total de las obligaciones insolutas contenidas en el pagaré base de la ejecución, correspondientes al capital de **\$7.597.521**, más la suma de **\$819.718** por concepto de intereses corrientes.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital de **\$7.597.521**, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor NELSON ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada **MARTHA ISABEL CARVAJAL DÍAZ**, posea o que se lleguen a depositar en la cuenta de ahorros **5732539** del banco **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** de esta ciudad, limitándose la medida a la suma de **\$16.000.000,00** M/Cte. En consecuencia, por secretaría líbrese el correspondiente oficio en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP, indicando el número del documento de identificación del demandado.

2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para atender lo solicitado por el memorialista, debe señalarse que el oficio de embargo ya fue remitido por el secretario del Juzgado al señor Representante legal de compensar desde el día 16 de abril del cursante, actuación de la cual se remitió copia al correo electrónico registrado en la demanda notificacionesjudiciales@judla.co en esa misma data.

De allí que el oficio se encuentra tramitado y no hay lugar de acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá

Vicerrectoría Administrativa
Dirección de Gestión Humana

| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

HMUF-0169

Bogotá D.C. 27 de abril de 2021

Señor

JUEZ

**JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular

No de proceso: 11001400306520210015400

Deudor: Luis Antonio Pérez López

En atención a lo ordenado por su Despacho en **oficio 0631, de fecha 15 de abril de 2021, y radicado en la Universidad el 20 de abril de 2021** mediante el cual informan, que se realice el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo hasta la suma de \$ 8.000.000 del deudor de la referencia. De manera atenta nos permitimos informar que, no es posible atender a su solicitud, toda vez que revisados los datos nominales presenta otro descuento, por lo que no tiene capacidad económica de embargo.

En los anteriores

Cordialmente,

HEIDI UESSELER FRANCO
Directora de Gestión Humana



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora mediante correo electrónico que antecede dio cuenta sobre los trámites de radicación del oficio de embargo 631 de abril 15/2021, ante la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Así mismo, obre en autos la comunicación proveniente de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, y se pone conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 70 DEL 14 DE MAYO DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ